Ciudad Autónoma de Ceuta

Convenio de Colaboración entre la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad de Ceuta y la Fundación Márgenes y Vínculos para la "Evaluación, diagnóstico y tratamiento de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en la Ciudad de Ceuta, bajo los estándares de calidad del modelo Barnahus, año 2026.

En Ceuta, a .

REUNIDOS.

De una parte, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, como Consejero de Presidencia y Gobernación, en el ejercicio de las competencias conferidas por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 23 de junio de 2023 (BOCCE extraordinario de 23 de junio de 2023), de organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se atribuye a la Consejería de Presidencia y Gobernación la ejecución de la protección y tutela del menor, así como la ejecución de las medidas derivadas de la responsabilidad penal del menor. Dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores. Actuaciones en relación con los migrantes menores no acompañados, conforme establece el Protocolo Marco.

De otra parte, D. Francisco Javier Mena de Mira, con D.N.I 2487****-C, Presidente de la Fundación Márgenes y Vínculos, con C.I.F G-11408606 y domicilio social y fiscal en C/ Ancha, 25, 11370, Los Barrios, (Cádiz).

Ambas partes, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para la formalización del presente Convenio y a tal efecto.

MANIFIESTAN.

Primero.- El art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas establece que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

El art. 11 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, referente a los principios rectores de la acción administrativa, establece en su apartado 3º que los poderes públicos desarrollarán actuaciones encaminadas a la sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.

El art. 8.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que las administraciones públicas promoverán la colaboración público-privada con el fin de facilitar la prevención, detección precoz e intervención en las situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia, fomentando la suscripción de convenios con los medios de comunicación, los agentes sociales, los colegios profesionales, las confesiones religiosas y demás entidades privadas que

desarrollen su actividad en contacto habitual con niños, niñas y adolescentes o en su ámbito material de relación.

El art. 12 del mismo cuerpo legal establece que: 1.- Los poderes públicos proporcionarán a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia una atención integral, que comprenderá medidas de protección, apoyo, acogida y recuperación. (…) 3.- Las administraciones públicas deberán adoptar las medidas de coordinación necesarias entre todos los agentes implicados con el objetivo de evitar victimización secundaria de los niños, niñas y adolescentes con los que en cada caso deban intervenir.

Asimismo, el art. 43.4 establece que los poderes públicos garantizarán a los niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos violentos y, en todo caso, de delitos de naturaleza sexual, de trata o de violencia de género, una atención integral para su recuperación a través de servicios especializados.

El artículo 35.1 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual “Las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el derecho a la asistencia integral especializada y accesible, en los términos expresados en los artículos anteriores, mediante la disponibilidad de los siguientes servicios: d) Servicios de atención especializada a niñas y niños víctimas de violencias sexuales: servicios adaptados y adecuados a sus necesidades, que proveen asistencia psicológica, educativa y jurídica, y que se constituyen en el lugar de referencia para las víctimas, al que se desplaza el conjunto de profesionales intervinientes en los procesos asistenciales y judiciales.”

Segundo. - La Fundación Márgenes y Vínculos es una organización sin ánimo de lucro centrada en actividades destinadas a la promoción, creación, mantenimiento y gestión de centros y servicios que gestionen planes, programas y proyectos de asistencia, cuidado, prevención atención e intervención social, educativa y psicológica, formativa y laboral o campañas generales de sensibilización. Específicamente las dirigidas a infancia, adolescencia y juventud, dirigidas a la promoción de un buen trato y contra la violencia.

La Fundación Márgenes y Vínculos cuenta con más de dos décadas de experiencia en asistencia integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, habiendo desarrollado además de las intervenciones terapéuticas, evaluaciones periciales a petición de organismos judiciales y más de 700 Pruebas Preconstituidas en Andalucía. Actualmente la mitad de las pruebas preconstituidas se desarrollan en las sedes de la Fundación trabajando desde una única ubicación y con profesionales especializados como establece el Modelo Barnahus. Además, desde 2022 pertenece a la red europea de Barnahus-Promise.

Se aborda tanto la formación para los diferentes profesionales que intervienen con infancia y adolescencia como el asesoramiento y la asistencia psicológica de personas menores víctimas de violencia sexual. También son beneficiarias del programa, las familias de las personas menores de edad que requieran asistencia psicológica o cualquier intervención necesaria para afrontar la situación que se les plantea.

En atención a lo expuesto, y ante la necesidad de protección y atención coordinada, integral y especializada a las personas menores de edad que han podido sufrir violencia sexual, ambas partes expresan su voluntad de colaborar, suscribiendo el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS.

Primera. - Objeto.

El objeto de este Convenio es establecer un marco de colaboración entre la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación (Área de Menores), y la Fundación Márgenes y Vínculos, para el desarrollo y ejecución del Programa “Evaluación, diagnóstico y tratamiento a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en la Ciudad de Ceuta, bajo los estándares de calidad del modelo Barnahus”.

Segunda. - Actividades de la Entidad Beneficiaria.

1) Orientación inicial a familias, profesionales y niñas, niños, adolescentes ante indicadores de violencia sexual.

2) Evaluaciones en caso de sospecha de victimización sexual y propuestas de intervención.

3) Desarrollo de actuaciones del proceso judicial adaptadas y en espacio adaptados para evitar la victimización secundaria: Evaluaciones, pruebas preconstituidas, preparaciones, acompañamientos.

4) Asistencia psicológica especializada con niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

5) Asesoramientos jurídicos.

6) Reuniones interdepartamentales.

7) Actividades de capacitación en materia de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Tercera. - Financiación.

En el ejercicio 2025, la Ciudad de Ceuta aportara a la Fundación Márgenes y Vínculos para la ejecución del presente Convenio la Cantidad de 180.000€ con cargo a la partida presupuestaria 002/3342/48000, denominada Subvenciones Fundación Márgenes y Vínculos.

Se realizará el pago del 50% a la firma del contrato y el resto una vez finalizado EL

Cuarta. - Obligaciones específicas del destinatario de la subvención.

La Fundación Márgenes y Vínculos se compromete a destinar dicha cantidad al objeto del presente convenio, así como a cumplir las obligaciones que vienen impuestas por el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, como obligaciones del beneficiario, a saber:

- Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de subvención.
- Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido el artículo 16 del Reglamento.
- Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad de Ceuta.
- Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privados, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.

- Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Administración Tributaria del Estado y con la Ciudad de Ceuta, así como con la Seguridad Social, en los términos contemplados en la nueva redacción del apartado e) del artículo 7 del citado Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta cuántos libros, registros, documentos, sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino dado a los fondos recibidos.
- Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse alguno de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, y en la cláusula novena del presente Convenio.

Quinta. - Seguimiento del Convenio.

Para un adecuado seguimiento, coordinación, e interpretación de lo establecido en el presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento y Control, integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes.

La citada Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Aprobar el programa de actuaciones.
b) Aprobar posibles modificaciones en el contenido y la forma de ejecución de las actuaciones, que no supongan una alteración sustancial del programa.
c) Realizar el seguimiento y evaluación de los planes de actuación.
d) Resolución de las incidencias y los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.
e) Aprobar la memoria justificativa de las actuaciones realizadas en el marco del Programa.

La Comisión de seguimiento se reunirá tantas veces como se precise, y al menos, una vez al año durante la realización del Programa.

Sexta. - Régimen de modificación.

El presente Convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con las previsiones del articulo 49g) de la Ley 40/2015 LRJSP.

Séptima. - Vigencia.

El presente Convenio tendrá la duración de 1 enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

Octava. - Causas de extinción.

No obstante, la vigencia establecida en la clausula séptima, el presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en alguna causa de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, así como por la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo y por fuerza mayor.

Se considera incumplimiento del presente Convenio dando lugar a su resolución, cualquier acción u omisión grave que suponga inobservancia de alguna de las normas a que se refieren las correspondientes estipulaciones o normales legales de aplicación, sin perjuicio de las generales previstas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo con las previsiones del articulo 51.2c) de la Ley 40/2015 LRJSP.

La resolución del presente Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaren en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordara por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

Novena. - Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

1) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
2) Incumplimiento de la finalidad en que fundamente la subvención.

3) Incumplimiento de la obligación de justificación.
4) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control que lleva a cabo la Ciudad de Ceuta.
5) Y demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención y legislación aplicable al caso.

Decima. - Justificación.

Todas las actuaciones a realizar en el marco de este Convenio específico deberán estar finalizadas una vez transcurrido un año desde su firma, Fundación Márgenes y Vínculos deberán presentar la totalidad de la documentación justificativa correspondiente dentro de los tres meses siguientes a la finalización de las actuaciones.

La Fundación Márgenes y Vínculos, deberá justificas los gastos derivados de la subvención, mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el trafico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa (en original o copia compulsada).

Cada documento de gasto debe ir acompañado del documento de pago correspondiente.

Los gastos subvencionables se justificaran mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en el poder del órgano concedente, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Fundación, dicha factura original deberá marcarse con una estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Décimo primera. - Protección de datos

Todos los afectados por el presente Convenio vendrán obligados por las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre,

de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones vigentes en la materia.

Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las partes y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el Convenio se hubiera extinguido.

Asimismo, se deberá guardar la debida reserva sobre las informaciones a las que se pueda tener acceso durante las actuaciones amparadas por el mismo, sin que puedan cederse ni utilizarse para fines distintos de los previstos en el presente Convenio, sin perjuicio de las obligaciones legales establecidas en la legislación vigente.

Décimo segunda. - Relación contractual.

Este Convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entra la Ciudad de Ceuta y las personas que lleven a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el Convenio.

Décimo tercera. - Naturaleza jurídica del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa quedando sometido a la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa para resolver cuestiones litigiosas que pudieran surgir.

Décimo Cuarta. -

La Fundación Márgenes y Vínculos eximen de todo tipo de responsabilidad a la Consejería competente y a la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el caso que, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria, resultaren sancionadas o condenadas a consecuencia de demanda o denuncia interpuesto por el personal contratado.

Y para que conste y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente convenio en documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.